Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

20223048472 9

Medellín, 10/11/2022

SC 3309 de 2022

Señora
CARMEN ELENA MAYA GONZALEZ
Dirección: CARRERA 106 C # 34 CC - 43
Correo electrónico: kajuva@hotmail.es
Teléfonos: 316 395 72 63 - 252 54 05
Medellín

ASUNTO: Respuesta parcial a la solicitud No. *202210353230 del 19 de octubre de 2022*

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta a la petición del asunto, mediante el cual solicita "Certificación del Estrato Socioeconómico" para el predio identificado con matricula inmobiliaria 539499, le informamos que para su expedición se requiere adelantar previamente un trámite de revisión de estratificación socioeconómica del mencionado inmueble.

En este sentido, nos permitimos informarle que por tratarse de un asunto de naturaleza especial, regulado por normativa especial contenida en el Artículo 6° de la Ley 732 de 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 6° *Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá*

resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo. (Subrayas fuera de texto) (…).

Lo anterior guarda armonía con el Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> **Artículo 2°. Ámbito de aplicación. (…)** Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código. **(Subrayado fuera de texto).**

Es por ello que, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que subrogó el artículo 14 del CPACA, se le señala que se adiciona un término de dos (2) meses más para su respectiva respuesta, una vez se realicen las actividades pertinentes dentro del trámite informado, se procederá a notificarle el resultado de las mismas y a la expedición del certificado respectivo.

Cordialmente,

ROGER ALEJANDRO JIMENEZ FERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO (E)

Elaboró: Nora M. Restrepo Barrientos Contratista Operador: Grupo TX S.A.S Contrato: 4600094006 de 2022	Aprobó: José Librado Henao Cubides Líder de Programa Subsecretaría de Catastro